



**REGLAMENTO PARA
LA EMISION DE LOS
BONOS DE INVERSION**

**REGLAMENTO PARA
LA EMISION DE LOS
BONOS DE INVERSION
(SEGUNDA VERSION)
1989-1990**

I N D I C E

	Pág.
Resolución de Directorio No. 047/89 y 123/89	1
Reglamento para la Emisión de los Bonos de Inversión	4
I Definiciones	4
II Características del Bono de Inversión	6
III Canje de la Deuda Pública por Bonos de Inversión de la Serie "A"	10
IV Canje de la Deuda de la Banca Privada Boliviana por Bonos de Inversión de la Serie "B"	10
V Conversión de los Bonos de Inversión en Inversiones con Premio	12
VI Conversión de los Bonos de Inversión sin Premio	19
VII Registro de los Bonos de Inversión	20
VIII Deudas con Aval de la Banca Estatal	20
IX Préstamos Transferidos	21
X Vigencia	22
 ANEXO I	 23
Actividades del Sector Productivo de Bienes y de Servicios	23
 ANEXO II	 24
Resolución de Directorio No. 074/90	26
Contrato de Cumplimiento del Monto de la Inversión	29

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 047/89 y 123/89

ASUNTO: ASUNTOS LEGALES - APROBACION DEL NUEVO REGLAMENTO PARA LA EMISION DE LOS BONOS DE INVERSION.

VISTOS:

La Resolución de Directorio No. 020/88, de fecha 1ro. de marzo de 1988, que aprueba el Reglamento para la Emisión de Bonos de Inversión en sus 9 secciones, 52 artículos y 2 anexos.

El Reglamento para la Emisión de Bonos de Inversión del año 1988.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1ro. del Decreto Supremo 20028, de 10 de febrero de 1984, dispone que el B.C.B. recibirá en depósito, de la banca establecida en el país, pesos bolivianos por concepto de operaciones bancarias pagadas y de plazo vencido, contraídas en moneda extranjera con fondos provenientes del exterior. Que, en tal virtud, la Banca Nacional y Extranjera efectuó depósitos en el Banco Central de Bolivia a fin de obtener divisas destinadas al pago de su Deuda Externa con Bancos Acreedores Extranjeros.

Que para ese mismo propósito el Artículo 48 del Decreto Supremo 21660, de 10 de julio de 1987, autoriza al B.C.B. a emitir Bonos destinados al pago de la Deuda Externa de la Banca Privada Boliviana, y no así para solucionar el problema de los Bancos Extranjeros establecidos en Bolivia, los cuales, sin embargo, no estaban excluidos de dar cumplimiento a las disposiciones provenientes de los Decretos de Desdolarización.

Que para lograr el éxito de la Nueva Política Económica del Gobierno Constitucional, se ha visto por conveniente que los Bonos de Inversión de la Serie "A" sean destinados exclusivamente a incentivar las inversiones en las empresas del sector productivo de bienes y empresas de servicios, y no así al sector financiero, el mismo que se acoge al programa de canje de Deuda por Bonos de Inversión de la Serie "B".

Que para mejorar el flujo de inversiones en empresas del sector productivo de bienes y en empresas de servicios, se establece que los fondos de las empresas que provengan de la capitalización de los bonos de la Serie "A" o de los bonos de la Serie "B", cuando éstos sean utilizados para inversiones en empresas del sector productivo de bienes y empresas de servicios, podrán destinarlos solamente para la adquisición de "Activos Fijos" y para el pago de pasivos con la banca estatal provenientes de líneas de crédito de desarrollo, obtenidas directamente o a través de instituciones de crédito intermediarias (ICIs). Asimismo, para el pago de hasta un 25 o/o de impuestos y gravámenes que deban dichas empresas.

Que para evitar perjuicios a las personas que adquieran o hayan adquirido Bonos de Inversión de la Serie "A" de los bancos que hasta antes de la suspensión del programa de bonos hubiesen enviado sus ofertas de canje de deuda externa por bonos de inversión, se ha dispuesto que éstas pueden presentar dichos bonos al Banco del Estado, el mismo que pagará el "Precio Base" más un interés equivalente a la tasa Libor.

Que con el objeto de evitar doble financiamiento, los programas o proyectos aún no concluidos, de empresas registradas en el I.N.I., que actualmente se estén llevando a cabo con ayuda financiera del Estado o externa, no podrán ser financiados nuevamente con fondos provenientes del "Premio".

Que es necesario fijar una cuota mensual destinada a cumplir con el pago correspondiente a la redención de los Bonos de Inversión de la Serie "A", cuando éstos sean invertidos o para colaterizarlos, siempre que no hubiesen sido ya colaterizados y que en el momento de su emisión la República de Bolivia no tuviese suficientes fondos, provenientes de donaciones efectuadas para la recompra de la deuda externa.

Que para el mismo propósito se ha determinado, paralelamente al monto de la cuota mensual, un mecanismo a ser utilizado para su distribución, el mismo que se encuentra normado en las disposiciones contempladas en la Resolución de Directorio No. 048/89, de fecha 7 de marzo de 1989, relativa a la asignación de dicha cuota mensual.

Por tanto,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

- Artículo 1.- Derogar el Reglamento para la Emisión de los Bonos de Inversión de 1988, aprobado por Resolución de Directorio No. 020/88 de fecha 1ro. de marzo de 1988.
- Artículo 2.- Aprobar el nuevo Reglamento para la Emisión de los Bonos de Inversión, en sus 55 artículos y 2 Anexos.
- Artículo 3.- La Gerencia General queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

7.III.89

REGLAMENTO PARA LA EMISION DE LOS BONOS DE INVERSION

I. DEFINICIONES

“Deuda Externa”

Es la Deuda Pública vencida y por vencer, tanto del Banco Central de Bolivia (BCB) cuanto del Estado Boliviano, con acreedores privados extranjeros.

“Bonos de Inversión”

Son los bonos a ser emitidos por el BCB para su canje por la “Deuda Externa”, y que podrán ser utilizados para inversiones en Bolivia en conformidad con lo dispuesto en el Art. 43 del D.S 21660 de 10 de Julio de 1987.

“Agente del Banco Central de Bolivia”

Es la empresa contratada en el extranjero para que a nombre del B.C.B., en forma adicional a todas aquellas funciones detalladas en el artículo XI del “Acuerdo de Refinanciamiento”, reciba y canjee deuda pública por bonos de inversión, registre esas operaciones y remita los papeles de la deuda al BCB y cumpla con todas las demás funciones que le son asignadas en el presente reglamento.

“Acuerdo de Refinanciamiento”

Es el acuerdo de 29 de abril de 1981 entre la República de Bolivia, el Banco Central de Bolivia, los obligados originales, los bancos bolivianos y el Bank of América N.T.E.S.A. como agente coordinador de los bancos.

“Activos Fijos”

Para fines de este Reglamento, son aquellos bienes que se utilizan o se utilizarán, en la actividad de la Entidad, que tienen una vida útil superior al año y que no están destinados a la venta. Además, comprenden el valor de los terrenos, edificios, mobiliario, maquinaria, equipo e instalaciones.

“Nuevas Acciones”

Son las acciones emitidas para la conformación de capital de nuevas empresas o para el aumento de capital de una empresa existente, utilizando el programa de conversión del bono de inversión. El valor nominal agregado de las “Nuevas Acciones” de cada inversión deberá ser forzosamente igual al “Monto de la inversión”.

“Monto de la Inversión”

Es el precio base equivalente al valor redimible del bono de inversión, más el premio.

“Precio Base”

Es el precio por dólar de capital de “Deuda Externa”, ofrecido por el Gobierno de Bolivia en el programa de recompra acordado con la banca comercial extranjera en base a la enmienda de 17 de febrero de 1987 al “Acuerdo de Refinanciamiento”.

“Certificado de Inversión”

Es aquel certificado emitido por el Banco Central de Bolivia contra las “Nuevas Acciones”. Dicho certificado no tiene valor comercial, no es transferible, ni endosable, ni fraccionable, ni pignorable y servirá al accionista solamente para que pueda ejercer sus derechos como accionista. A los cinco años a partir de la fecha de emisión del certificado de inversión, este certificado será canjeado por las “Nuevas Acciones”.

“La Tabla”

Está contenida en el Anexo II al presente reglamento que muestra los valores de capitalización del bono en dólares de los Estados Unidos de América, comenzando con el valor inicial, que es igual al “Precio Base” y terminando con el valor nominal del capital de la deuda externa canjeada por bonos, a los veinticinco años. Dichos bonos se capitalizarán semestralmente.

“Premio”

De conformidad con lo dispuesto en el D.S. 21660, cuando los bo-

nos sean invertidos de acuerdo a las normas establecidas en el presente Reglamento, existirá un premio equivalente al cincuenta por ciento (50 o/o) del "Precio Base" establecido al inicio del programa según "La Tabla".

II. CARACTERISTICAS DEL BONO DE INVERSION

ART. 1 La "Deuda Externa" podrá ser canjeada por "Bonos de Inversión". Asimismo, la deuda externa de la banca privada boliviana y extranjera legalmente establecida en el país, podrá ser canjeada por "Bonos de Inversión" cuyos importes, en moneda nacional hubieren sido depositados en el Banco Central de Bolivia o a su favor.

ART. 2 Los bonos de inversión serán emitidos en dos series: "A" y "B". La serie "A" servirá para ser canjeada por la Deuda Externa del Estado Boliviano, de las empresas estatales no financieras, del Banco Central de Bolivia y de los bancos estatales o de economía mixta. La Serie "B" servirá para ser canjeada por la deuda externa de la banca privada boliviana y extranjera legalmente establecida en el país.

ART. 3 Si la deuda hubiese sido contratada en moneda diferente al dólar de los Estados Unidos de América, ésta será convertida a dólares de los Estados Unidos de América, a la tasa de cambio promedio de las cotizaciones de demanda y oferta al contado establecidas por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, a las 10:00 a.m., del día 15 de Enero de 1988 para la recompra de la Deuda.

ART. 4 Los bonos de inversión serie "A" y serie "B" tendrán las siguientes características generales:

- a) Serán nominativos,
- b) Serán transferibles,
- c) Serán fraccionables,
- d) Serán impresos conforme a normas de seguridad de uso internacional.
- e) Estarán debidamente numerados por series,
- f) Tendrán elementos de seguridad que impidan su falsificación,
- g) Serán colateralizados con bonos internacionales

- h) Podrán servir para inversiones en Bolivia de acuerdo al presente Reglamento.

ART. 5 Los bonos de inversión serie "A" tendrán las siguientes características especiales:

- a) Su valor nominal estará expresado en bolivianos con mantenimiento de valor. El valor mínimo del bono de inversión será equivalente a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$us.50.000) al tipo de cambio oficial del día de su emisión.
- b) Su valor nominal al cambio oficial del día de emisión será igual al capital de la deuda canjeada en dólares de los Estados Unidos de América,
- c) Serán redimibles a partir del primer día hábil del sexto año computable desde su emisión de acuerdo a "La Tabla", y
- d) La persona natural o jurídica que decida redimir su bono de inversión antes del momento de su maduración y que desee adquirir dólares de los Estados Unidos de América, podrá acceder al mercado oficial de cambios.

ART. 6 Los bonos de inversión serie "B" tendrán las siguientes características especiales:

- a) Su valor nominal estará expresado en dólares de los Estados Unidos de América,
- b) Su valor nominal mínimo será de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$us. 50.000),
- c) Su valor nominal en dólares de los Estados Unidos de América será igual al capital de la deuda canjeada en dólares de los Estados Unidos de América, y
- d) Serán redimibles a partir del día de su emisión de acuerdo a "La Tabla".

ART. 7 El canje de la deuda externa por los bonos de inversión constituirá pago total, de acuerdo a la Ley bajo la cual la "Deuda Externa" fue contraída. Consiguientemente, extinguirá plenamente la deuda originaria, más todos los intereses devengados y por devengarse, intereses sobre intereses, comisiones, recargos y/o cualquier otro cargo inherente a la deuda o su servicio.

ART. 8 La transferencia de los bonos de inversión se operará por endoso. Toda transferencia deberá ser registrada en el Banco Central de Bolivia cuando el endoso se realice en la ciudad de La Paz. La constancia respectiva será inscrita por el propio BCB en el reverso del título representativo del Bono.

Cuando el endoso se realice en otra ciudad de Bolivia o en el exterior, el procedimiento para que la transferencia sea válida será el siguiente:

1. El propietario del bono en el interior o exterior de Bolivia (endosante), comunicará mediante telex o fax dirigido a la Gerencia de Moneda y Crédito Público y a la Sub Gerencia de Operaciones de Mercado Abierto del BCB, que está procediendo al endoso de determinado bono de inversión, con especificación de:

- a) número del bono
- b) fecha de emisión
- c) monto
- d) nombre del endosatario

En la misma comunicación solicitará que se le informe el número y fecha de registro del endoso del bono.

2.- El Banco Central de Bolivia responderá mediante telex o fax al endosante, consignando los siguientes datos:

- a) número y fecha de registro del endoso del bono
- b) número y monto del bono

En el mismo telex o fax comunicará que el endoso será válido sólo a partir del momento en que el endosata-

rio confirme al BCB, mediante fotocopia legalizada del bono (anverso y reverso), el número de registro otorgado por el BCB para el endoso.

Sólo surtirán efectos legales las transferencias que estén registradas en el BCB.

ART. 9 Para los casos de solicitudes de fraccionamiento de bonos, se procederá a la anulación del título original y su posterior sustitución por otros de montos menores, pero de igual valor nominal agregado. Los nuevos bonos deberán ser emitidos a la orden del tenedor legítimo (último endosatario). Podrán fraccionarse los bonos hasta un valor nominal mínimo de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$us. 50.000) para la serie "B" y del equivalente al tipo de cambio oficial de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (\$us. 50.000) para la serie "A".

ART. 10 Para la serie "A", a partir del primer día hábil de sexto año de la emisión del bono, el Banco Central de Bolivia redimirá, contra su presentación, el equivalente en bolivianos al tipo de cambio oficial de los valores expresados en dólares de los Estados Unidos de América, contenidos en "La Tabla", excepto por lo establecido en los artículos 46 y 47 del presente Reglamento.

ART. 11 Para la serie "B", el Banco Central de Bolivia pagará contra presentación de los bonos de inversión a partir del día de su emisión, en dólares de los Estados Unidos de América, los montos en dólares de los Estados Unidos de América, contenidos en "La Tabla".

ART. 12 El Banco Central de Bolivia depositará en un banco internacional de primera clase en el extranjero, un colateral, que cubra el "Precio Base" de la deuda externa canjeada por los bonos de inversión. Dicho colateral, constará de instrumentos financieros internacionales de primera clase (Bonos "AAA/Aaa"), y garantizará al inversor el pago al momento de la maduración del bono de inversión. El Banco Central de Bolivia garantiza que en el caso que un bono

de inversión sea redimido con anterioridad a su fecha de maduración y que el valor del colateral no cubra el valor de redención de dicho bono, la diferencia será cubierta por el Banco Central de Bolivia.

III. CANJE DE LA DEUDA PUBLICA POR BONOS DE INVERSION DE LA SERIE "A"

ART. 13 El canje de la "Deuda Externa" por "Bonos de Inversión" se llevará a cabo mediante la entrega, por parte del acreedor, al Banco Central de Bolivia o al "Agente del Banco Central de Bolivia", de todos los documentos de la deuda externa, incluyendo necesariamente todos aquellos que representen capital, intereses devengados y por devengarse, intereses sobre intereses, comisiones, recargos y/o cualquier otro cargo inherente a la deuda o su servicio, además de una declaración jurada del acreedor que haga constar lo establecido en el Art. 7 anterior.

ART. 14 El "Agente del Banco Central de Bolivia" será responsable de que al efectuarse el canje, la deuda externa quede totalmente extinguida y cancelada conforme a lo establecido en el Art. 7 anterior.

ART. 15 El acreedor recibirá a la entrega de todos los documentos de la deuda, el correspondiente bono de inversión serie "A".

ART. 16 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 anterior y simultáneamente a la entrega de los bonos de inversión, el Banco Central de Bolivia hará un depósito de bonos "AAA/Aaa" en una cuenta fiduciaria en un banco internacional de primera clase. El depósito de bonos cubrirá el precio base de la deuda canjeada por los bonos de inversión.

IV. CANJE DE LA DEUDA DE LA BANCA PRIVADA BOLIVIANA POR BONOS DE INVERSION DE LA SERIE "B"

ART. 17 El canje de la deuda externa de un banco privado boliviano o extranjero legalmente establecido en el país, por

bonos de inversión, se efectuará canjeando a la par por bonos de inversión los depósitos en moneda nacional efectuados por aquel en el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Supremos 19249 de 3 de Noviembre de 1982, 20028 de 10 de Febrero de 1984 y 20173 del 14 de Abril de 1984.

ART. 18 El Superintendente de Bancos certificará el cumplimiento de los requisitos legales que acrediten la validez de los depósitos efectuados por el banco privado nacional o extranjero legalmente establecido en el país, en el Banco Central de Bolivia.

ART. 19 Los bancos que obtengan el pronunciamiento favorable del Superintendente de Bancos, respecto a la validez legal y legitimidad de los depósitos referidos en el artículo anterior, podrán acogerse al procedimiento del canje de dichos depósitos por bonos del Banco Central de Bolivia, bajo las condiciones detalladas en el artículo 49 del D.S. 21660 de 10 de julio de 1987. A cuyo efecto, deberán suscribir, con las formalidades de ley, un documento, preparado por el Banco Central de Bolivia, ratificando la responsabilidad de los bancos frente a sus acreedores externos y liberando al Banco Central de Bolivia de toda responsabilidad respecto de cualquier obligación emergente o vinculada con los mencionados depósitos.

ART. 20 En caso de existir acciones judiciales contra el Banco Central de Bolivia, relacionadas con los indicados depósitos, estas acciones o los derechos emergentes de dichas acciones deberán ser desistidas o renunciadas expresamente por los actores, dándose por pagada y extinguida en su totalidad la obligación del Banco Central de Bolivia de entregar divisas por el monto depositado en él, incluyendo intereses devengados y por devengarse, intereses sobre intereses, comisiones, recargos y/o cualquier otro cargo inherente a los depósitos.

ART. 21 El banco que se acoja a este programa recibirá conforme al Art. 17 anterior, bonos de inversión serie "B" por un valor nominal equivalente al valor en dólares de los Esta-

dos Unidos de América del depósito original efectuado por dicho banco en el Banco Central de Bolivia, en ocasión de dar cumplimiento a lo dispuesto por disposiciones legales anteriormente citadas.

ART. 22 De conformidad a lo dispuesto en el Art. 12 anterior y simultáneamente a la entrega de los bonos de inversión serie "B", el Banco Central de Bolivia hará un depósito de bonos "AAA/Aaa" en una cuenta fiduciaria en un banco internacional de primera clase. El depósito de bonos cubrirá el precio base de los depósitos en el Banco Central de Bolivia canjeados por bonos de inversión.

ART. 23 En caso que un banco privado boliviano o extranjero legalmente establecido en el país, con deudas pendientes de pago con acreedores extranjeros al 31 de Diciembre de 1987, no se acoja a la facultad que le otorga el presente Reglamento, el Poder Ejecutivo la negociará al "Precio Base", siempre que el acreedor lo consienta y hasta el monto del depósito debidamente efectuado en el Banco Central de Bolivia o a su favor.

V. CONVERSION DE LOS BONOS DE INVERSION EN INVERSIONES CON PREMIO

ART. 24 Dentro de los parámetros establecidos en los Arts. 25 y 26, los bonos de inversión de las series "A y B", podrán ser utilizados con la finalidad de:

- a) Conformar capital de nuevas sociedades anónimas privadas, empresas mixtas o sociedades anónimas de economía mixta,
- b) Efectuar aumentos de capital en sociedades anónimas privadas, empresas mixtas o sociedades anónimas de economía mixta,
- c) Adquirir nuevas acciones en empresas estatales no estratégicas, previamente convertidas en empresas mixtas o sociedades anónimas de economía mixta.

- d) Comprar activos del Estado previa autorización expresa por Ley de la República,
- e) Financiar programas específicos de asistencia y desarrollo social ejecutados por entidades sin fines de lucro, nacionales y/o internacionales de asistencia social o beneficencia, previo dictamen favorable del Directorio del Banco Central de Bolivia.
- f) Financiar programas específicos de asistencia y desarrollo social ejecutados por entidades sin fines de lucro, nacionales y/o internacionales de preservación del medio ambiente, previo dictamen del Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, y
- g) Aumento de capital en subsidiarias totalmente pertenecientes a casas matrices extranjeras, siempre que dichas subsidiarias sean sociedades anónimas.

ART. 25

- a) Los Bonos de la serie "A" podrán ser utilizados por personas naturales o jurídicas, excepto por la banca nacional o extranjera, entidades financieras y compañías de seguros para inversiones en empresas del sector productivo de bienes y en empresas de servicios dentro de los parámetros fijados en el artículo anterior.

En el Anexo I a este Reglamento se detalla una lista del sector productivo de bienes y de servicios, la misma que es solamente enunciativa y no limitativa. Cuando la inversión vaya a realizarse en empresas del sector productivo de bienes y en empresas de servicios cuya actividad no esté detallada en la lista del Anexo I, el interesado deberá solicitar la aprobación del Directorio del B.C.B.

- b) Los Bonos de la serie "B" podrán ser utilizados, dentro de los lineamientos del artículo anterior, por cualquier persona natural o jurídica, ya sea en inversiones en empresas del sector productivo de bienes y en em-

presas de servicios o en bancos comerciales o de inversión.

ART. 26 Los fondos que las empresas obtengan del BCB emergentes de la capitalización de Bonos serie "A" o de la serie "B", cuando éstos sean utilizados en inversiones en empresas del sector productivo de bienes y en empresas de servicios, podrán destinarlos solamente para la adquisición de "Activos Fijos" y para el pago de pasivos con la banca estatal provenientes de líneas de crédito de desarrollo, obtenidas directamente o a través de instituciones de crédito intermediarias (ICIs). Asimismo, para el pago de hasta un 25 o/o de impuestos y gravámenes que deban dichas empresas.

ART. 27 Las empresas que efectúen inversiones con Bonos de la Serie "A" o Bonos de la serie "B", utilizados en inversiones en las empresas del Sector Productivo de bienes y en empresas de servicios y que deseen obtener el "Premio", deberán presentar a la Gerencia del Sistema Financiero del B.C.B. un plan de uso del "Monto de la Inversión". Dicha Gerencia analizará y presentará su informe a Gerencia General aconsejando o no la aprobación del mencionado plan.

Por su parte, Gerencia General, en el caso de aprobarlo, presentará su correspondiente informe al Directorio del B.C.B., instancia que tendrá la facultad de ratificar o no el plan del uso del "Monto de la Inversión".

Las inversiones en "Activos Fijos" a ser adquiridas como parte del monto de la inversión, deberán ser supervisadas ex-post facto por el BCB. Para tal efecto, las empresas deberán presentar al BCB, en el momento en que éste lo requiera, la documentación que acredite satisfactoriamente dichas adquisiciones.

El "Premio" solo se otorgará a las empresas que obtengan del Directorio del Banco Central de Bolivia, la aprobación de su plan de uso del "Monto de la Inversión" sujeto a las limitaciones del Artículo anterior.

Los programas o proyectos pertenecientes a empresas registradas en el (INI), Instituto Nacional de Inversión, con acuerdos especiales de inversión suscritos con el Gobierno o con Entidades del Sector Público que aún no hubiesen concluído, no podrán ser financiados con fondos provenientes del "Premio".

ART. 28 El Directorio del Banco Central de Bolivia tendrá la facultad de fijar una cuota mensual destinada a cumplir con el pago correspondiente a la redención de los Bonos de Inversión de la Serie "A" cuando éstos sean invertidos de acuerdo al presente Reglamento o para colateralizar los bonos de la Serie "A", siempre que no hubiesen sido ya colateralizados y que en el momento de su emisión, la República de Bolivia no tuviese suficientes fondos provenientes de donaciones efectuadas para la recompra de la deuda externa.

ART. 29 Quienes obtengan o hubiesen obtenido bonos de inversión de la serie "A" de los bancos acreedores extranjeros que hasta el 7 de Octubre de 1988 (fecha en que Bolivia suspendió temporalmente el programa de Bonos de Inversión), hubieran enviado sus ofertas irrevocables de canjear la deuda externa pública boliviana por bonos de inversión de la serie "A" tendrán la opción de:

- a) Utilizarlos para inversiones en las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b) Vender dichos bonos al Banco del Estado. El Banco del Estado pagará al tenedor de bonos serie "A" el "precio base" en Bolivianos, al tipo de cambio oficial vigente a la fecha en que el Banco del Estado efectúe el pago.

Además del pago anterior, el Banco del Estado reconocerá en favor del tenedor de bonos un interés simple equivalente a la tasa Libor anual que se calculará sobre el monto que el Banco del Estado pague al tenedor de Bonos. Las tasas libor anuales que se utilizarán para el cálculo de intereses serán las que estuvieron vigentes a la fecha en que el tenedor de bonos pagó total o par-

cialmente por la adquisición de los mismos. Este interés correrá a partir del día efectivo del pago total o de los pagos parciales por parte del comprador hasta el día en que el tenedor de bonos reciba el pago total por parte del Banco del Estado. Este interés será calculado y pagado en Bolivianos al tipo de cambio oficial vigente a la fecha en que el Banco del Estado efectúe tal pago.

El Banco del Estado pagará el precio más intereses contra entrega de los bonos debidamente endosados a su favor.

Los interesados podrán obtener de la Gerencia de Asesoría Legal y Sistema Financiero del Banco Central de Bolivia, una lista de los bancos que hasta el 7 de Octubre de 1988 enviaron ofertas de canje de deuda externa por Bonos serie "A".

ART. 30 Solamente los Bonos serie "B" podrán ser utilizados para capitalización de bancos privados nacionales y extranjeros legalmente establecidos en el país. El banco interesado deberá solicitar la autorización del Superintendente de Bancos antes de concretar la inversión. Igualmente, deberá dar cumplimiento a todos los demás requisitos inherentes a un aumento de capital, conforme a sus propios estatutos, disposiciones legales pertinentes y lo que dispone el presente Reglamento.

ART. 31 Cuando los bonos de inversión series "A" o "B" sean utilizados para inversiones en subsidiarias totalmente pertenecientes a casas matrices extranjeras, dichas subsidiarias deberán transformarse previamente en sociedades anónimas en conformidad con normas legales bolivianas. Una vez transformadas, las nuevas empresas podrán efectuar el depósito de las nuevas acciones provenientes de la inversión de los bonos de inversión, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 34 al 45 del presente Reglamento y se harán acreedoras al "Premio". En caso que la subsidiaria o casa matriz decidiese no transformar la subsidiaria en sociedad anónima, ésta no recibirá el "Premio" y no

requerirá atenerse a las disposiciones de este Título V (ver Artículos 46 y 47).

ART. 32 Todas las inversiones se regirán por el sistema tributario vigente.

ART. 33 En caso de compra de activos, o acciones o participaciones de propiedad del Estado en sociedades mixtas, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento, la adquisición se hará mediante los procedimientos previstos por Ley. Se reconocerá el valor presente de los bonos de inversión más el "Premio" establecido en el momento de la operación.

ART. 34 Los tenedores de bonos de inversión que decidan invertirlos en empresas existentes, deberán convenir libremente con dichas empresas los términos y condiciones de la inversión, los cuales no podrán contravenir las disposiciones legales pertinentes y lo establecido en el D.S. 21660 y en este Reglamento.

ART. 35 La empresa recipiente deberá emitir "nuevas acciones", y depositarlas en el Banco Central de Bolivia, debidamente endosadas en garantía por el titular de los bonos de inversión.

ART. 36 Toda deuda pública que haya sido convertida en inversión antes de la vigencia del presente Reglamento, de acuerdo a las condiciones establecidas en la enmienda al "Acuerdo de Refinanciamiento", estará regida por las condiciones establecidas en dicha enmienda y las condiciones que hubiesen sido acordadas con el Banco Central de Bolivia. Por tanto, los cinco años a que se refiere la sección 12.20 de la enmienda al "Acuerdo de Refinanciamiento" correrán a partir del 1ro. de enero de 1987. Las conversiones de deuda por inversión que se efectúen a partir de la vigencia de este documento, se regirán por las disposiciones aplicables del presente Reglamento.

ART. 37 Las "Nuevas Acciones" debidamente endosadas en garantía a favor del Banco Central de Bolivia, y los documentos

exigidos por ley referidos al aumento de capital y los bonos de inversión, deberán ser presentados al Banco Central de Bolivia para ser canjeados por un "Certificado de Inversión".

ART. 38 Todas las gestiones y trámites de transferencia, fraccionamientos, conversión en inversiones y redenciones deberán realizarse ante el Banco Central de Bolivia. Este será responsable de la identificación de los interesados, de constatar la personería legal de los apoderados, de verificar la correspondiente inscripción y registro de las "Nuevas Acciones" en los libros de las empresas y verificar la conclusión de los trámites de Ley.

ART. 39 Contra la entrega de los bonos de inversión y el depósito de las "Nuevas Acciones", el Banco Central de Bolivia pagará el importe que corresponda al aumento de capital y entregará el correspondiente "Certificado de Inversión". Dicho pago se hará a la empresa emisora de las "Nuevas Acciones", en bolivianos al cambio oficial del día. "La Tabla" muestra el valor de redención del bono de inversión. El valor inicial incluye el 50 o/o de premio sobre el "Precio Base". Este valor será capitalizado semestralmente hasta llegar a su valor nominal a los 25 años.

ART. 40 El Banco Central de Bolivia podrá contratar auditores especiales para obtener toda la información pertinente sobre la utilización de los fondos obtenidos o solicitar dicha información de los auditores de las empresas recipientes.

ART. 41 Los bonos de inversión entregados al Banco Central de Bolivia al ser utilizados en las finalidades especificadas en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento, quedarán automáticamente cancelados y anulados.

ART. 42 Si un inversor decidiese subrogar, vender, transferir, permitir participaciones o endosar "Nuevas Acciones" provenientes de la inversión de bonos de la serie "A", durante los primeros 5 años a partir de la fecha de la emisión de dichos bonos, estas operaciones deberán efectuarse ante el Banco Central de Bolivia de acuerdo a lo especificado en

el Artículo 38 anterior. El Banco Central de Bolivia recuperará, antes de autorizar estas transacciones, el 100 o/o del premio otorgado al momento de la inversión.

A partir del primer día hábil del sexto año de la fecha de emisión de las "Nuevas Acciones", provenientes de la inversión de los bonos de la serie "A", las operaciones arriba indicadas se podrán efectuar libremente.

ART. 43 Queda prohibida la remisión parcial o total al exterior de la inversión efectuada en cualquier empresa durante un periodo de 5 años. La remisión al exterior de dividendos durante 5 años, a partir de la fecha de inversión, se limitará a un máximo del 20 o/o anual del monto de la inversión. Cualquier transgresión será pasible a sanciones según el Art. 47 de este Reglamento.

ART. 44 Al cabo de cinco años de transcurrida la operación, el accionista o su apoderado deberá presentarse al Banco Central de Bolivia donde recibirá las nuevas acciones previamente depositadas en garantía a cambio del "Certificado de Inversión".

ART. 45 En caso de comprobarse cualquier violación de los Art. 25, 26, último párrafo del Art. 27, Art. 30, 38, 42 y 43 del presente Reglamento, el Banco Central de Bolivia dispondrá la ejecución de la garantía otorgada en su favor mediante el endoso de las "Nuevas Acciones". En dicho caso, el Banco Central de Bolivia tendrá la obligación de proceder a la venta o remate de estas acciones durante los 90 días siguientes de comprobada la violación.

VI. CONVERSION DE LOS BONOS DE INVERSION SIN PREMIO

ART. 46 Los inversionistas que no deseen atenerse a las restricciones del Título V del presente Reglamento, podrán utilizar los bonos de inversión para inversiones en cualquier tipo de empresa en Bolivia, para cualquier finalidad y en

cualquier área de actividad lícita o para su redención de acuerdo a los Arts. 5 inciso c) y 6 inciso d) del presente Reglamento sin recibir el "Premio".

ART. 47 Cualquier inversionista que decida atenerse a las condiciones estipuladas en el Art. 12.20 de la enmienda al "Acuerdo de Refinanciamiento", en lo relativo al plazo señalado en dicho artículo, podrá hacerlo libremente pero no será acreedor al "Premio" ni estará regido por las disposiciones del Título V del presente Reglamento.

VII. REGISTRO DE LOS BONOS DE INVERSION

ART. 48 La Gerencia de Moneda y Crédito Público del Banco Central de Bolivia tendrá a su cargo el registro de la emisión de los bonos en las series "A" y "B" y su ulterior utilización en canje por "Deuda Externa" y Deuda Externa de la Banca Privada Boliviana y extranjera legalmente establecida en el país, al igual que de su conversión en inversiones y de las transferencias y redenciones que pudieran tener lugar.

ART. 49 El "Agente del Banco Central de Bolivia", encargado de entregar los "Bonos de Inversión" a cambio de todos los documentos de la deuda deberá, inmediatamente después de cumplido el canje, registrar a los titulares de estos bonos y comunicar el hecho al Banco Central de Bolivia. Simultáneamente, deberá informar a los titulares de dichos bonos que para cualquier futura operación de redención o transferencia de los mismos, tendrán que comunicarse con la Gerencia de Moneda y Crédito Público del Banco Central de Bolivia.

VIII. DEUDAS CON AVAL DE LA BANCA ESTATAL

ART. 50 De acuerdo con el artículo 53 del Decreto Supremo 21660, las personas naturales o jurídicas que hayan contraído deuda con la Banca Privada Internacional con aval de la Banca Estatal, quedarán liberadas de sus obligaciones

cuando por negociación directa u otra modalidad de pago hubiesen redimido esa obligación. Los gastos financieros emergentes de la otorgación del aval serán pagados como fueron originalmente pactados, sin multas ni intereses penales. Sin embargo, en caso que algún banco estatal hubiese efectuado pagos a acreedores externos por causa de avales concedidos a personas naturales o jurídicas, con fondos propios o con nuevos créditos, éstas no quedarán liberadas de sus obligaciones con dicho banco estatal aunque ofrecieran en compensación, total o parcialmente, acreencias externas contra el banco estatal por los valores nominales de dichas obligaciones. Para quedar liberados tendrán que pagar al banco estatal el total de los pagos realizados por éste, por motivo del aval en bolivianos al tipo de cambio oficial o en dólares de los Estados Unidos de América. En ningún caso la banca estatal aceptará como pago parcial o total de una deuda avalada por ésta, papales de otra deuda del estado boliviano.

ART. 51 En caso que el Banco Central de Bolivia haya comprado directa o indirectamente deuda externa a la banca privada internacional, avalada por la banca estatal, el deudor original tendrá que pagar al Banco Central de Bolivia, el "Precio Base", más una comisión del 100 o/o del "Precio Base", además de cualquier pago hecho por la banca estatal a acreedores externos por capital, intereses y otros cargos resultantes del aval concedido, para que de ese modo quede liberado de su obligación frente a la banca estatal. Por su parte, el Banco Central de Bolivia reembolsará a la Banca Estatal los pagos hechos por ésta a acreedores externos y liberará a la Banca Estatal del resto de la deuda, contra pago al Banco Central de Bolivia del "Precio Base".

ART. 52 El Banco Central de Bolivia estará encargado de verificar cualquier pago hecho por la Banca Estatal a acreedores externos por el aval concedido.

IX. PRESTAMOS TRANSFERIDOS

ART. 53 En caso de existir préstamos por la Banca Privada Internacional a la Banca Estatal, que hubiesen sido represtados a personas naturales o jurídicas y que estén pendientes de

pago a la Banca Estatal, y en caso de existir documentación probando que el préstamo original a la Banca Estatal tenía como fin su empréstito a personas naturales o jurídicas, tal persona natural o jurídica quedará liberada de su obligación con el Banco Estatal solamente cuando el Banco Central de Bolivia haya comprado esa deuda a la Banca Privada Internacional y, además, cuando el deudor original haya pagado al Banco Central de Bolivia el "Precio Base" más una comisión del 100 o/o sobre el "Precio Base", además de cualquier pago hecho por la banca estatal por capital, intereses y otros cargos, correspondientes a ese préstamo específico. Por su parte, el Banco Central de Bolivia reembolsará a la banca estatal los pagos hechos por ésta a acreedores externos y liberará a la banca estatal del resto de la deuda, contra pago al Banco Central de Bolivia del "Precio Base".

ART. 54 El Banco Central de Bolivia será el encargado de verificar cualquier pago hecho por la banca estatal a acreedores externos por dichos préstamos.

X. VIGENCIA

ART. 55 Este nuevo Reglamento para la Emisión de Bonos de Inversión aprobado mediante Resolución de Directorio No. 047/89 del Banco Central de Bolivia tendrá vigencia a partir del 9 de Marzo de 1989.

A N E X O I

ACTIVIDADES DEL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y DE SERVICIOS

- Minería en General
- Metalurgia
- Siderurgia
- Industria Manufacturera en general
- Agricultura, con excepción de cultivos de coca nuevos y existentes y otros cultivos usados en la producción de sustancias prohibidas.
- Generación de energía en general
- Agroindustria en general
- Construcción
- Pecuaria
- Piscicultura
- Química Básica
- Industria petrolera en general
- Hotelería y servicios turísticos (excluyendo Agencias de viajes)
- Transporte
- Explotación maderera
- Aviación civil en general
- Petroquímica
- Informática
- Salud

A N E X O II

AÑO	BONO DE INVERSION VALOR PRESENTE	VALOR DE BONO CON PREMIO	PREMIO
0	11.00	16.50	5.50
0.5	11.50	17.11	5.61
1	12.02	17.73	5.71
1.5	12.56	18.38	5.82
2	13.12	19.06	5.94
2.5	13.72	19.76	6.04
3	14.34	20.48	6.14
3.5	14.98	21.23	6.25
4	15.66	22.01	6.35
4.5	16.37	22.82	6.45
5	17.10	23.66	6.56
5.5	17.88	24.53	6.65
6	18.68	25.43	6.75
6.5	19.53	26.36	6.83
7	20.41	27.33	6.92
7.5	21.33	28.33	7.00
8	22.29	29.37	7.08
8.5	23.30	30.45	7.15
9	24.35	31.56	7.21
9.5	25.45	32.72	7.27
10	26.60	33.92	7.32
10.5	27.80	35.17	7.37
11	29.05	36.46	7.41
11.5	30.36	37.80	7.44
12	31.73	39.18	7.45
12.5	33.17	40.62	7.45
13	34.66	42.11	7.45
13.5	36.23	43.66	7.43
14	37.86	45.26	7.40
14.5	39.57	46.92	7.35
15	41.36	48.64	7.28
15.5	43.22	50.42	7.20
16	45.18	52.28	7.10
16.5	47.21	54.19	6.98

AÑO	BONO DE INVERSION VALOR PRESENTE	VALOR DE BONO CON PREMIO	PREMIO
17	49.35	56.18	6.83
17.5	51.57	58.24	6.67
18	53.90	60.38	6.48
18.5	56.33	62.60	6.27
19	58.88	64.89	6.01
19.5	61.53	67.27	5.74
20	64.31	69.74	5.43
20.5	67.21	72.30	5.09
21	70.25	74.95	4.70
21.5	73.42	77.70	4.28
22	76.73	80.56	3.83
22.5	80.19	83.51	3.32
23	83.81	86.58	2.77
23.5	87.60	89.75	2.15
24	91.55	93.05	1.50
24.5	95.68	96.46	0.78
25	100.00	100.00	0.00

RESOLUCION DE DIRECTORIO No. 074/90

ASUNTO: SISTEMA FINANCIERO - ELEMENTOS BASICOS PARA LA PRESENTACION DE PLANES DE USO DEL MONTO DE LA INVERSION CON BONOS DE LAS SERIES "A" Y "B".

VISTOS:

El Reglamento para la Emisión de los Bonos de Inversión y la necesidad de establecer requisitos mínimos para la presentación del Plan de Uso del Monto de la Inversión.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Emisión de los Bonos de Inversión, aprobado por Resoluciones de Directorio 047/89 y 123/89, determina la obligación de las empresas inversoras con Bonos Serie "A" o Serie "B", de presentar un Plan de Uso del Monto de la Inversión para su aprobación final por el Directorio del BCB.

Que para la presentación de dicho Plan de Uso no se establecen los requisitos mínimos que debe reunir, en base a los cuales tendrá que pronunciarse el Directorio.

Que el estudio de factibilidad es el instrumento básico para la ejecución del proyecto y para el debido control y seguimiento del cronograma de inversiones, el mismo que debe considerar el valor presente de los respectivos Bonos y el Premio correspondiente, sumas que constituyen el Monto del Plan de Uso de la Inversión.

Que aprobado por el Directorio el Plan de Uso del Monto de la Inversión, corresponde a las partes contratantes, empresas inversoras y Banco Central de Bolivia, suscribir el respectivo documento contractual que determine las obligaciones correspondientes y las penalidades en caso de incumplimiento a la debida ejecución del Plan de Uso de la Inversión, o desvío de los recursos para la recuperación del Premio otorgado.

Por tanto,

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA,
RESUELVE:**

ART. 1 El Plan de Uso del Monto de la Inversión (Precio Base + Premio) es parte integrante del capítulo de inversiones del proyecto de factibilidad.

ART. 2 El Plan de Uso debe cumplir los siguientes requerimientos:

- a) Inventario físico de activos fijos anteriores al Plan de Uso, en el caso de unidades productivas existentes.
- b) Un detalle de las inversiones, con la siguiente información para cada ítem:
 - i) Descripción completa del bien y especificaciones técnicas.
 - ii) Procedencia del bien.
 - Nacional
 - Importado: Proveedor extranjero
Proveedor nacional
 - iii) Cantidad.
 - iv) Precio unitario y total en bolivianos con cláusula de mantenimiento de valor en relación al dólar de los Estados Unidos de América.

ART. 3 El monto de la inversión tendrá las siguientes características:

- a) Podrá destinarse hasta un tercio en compra de tierras y bienes inmuebles.

- b) No se permitirán reembolsos por adquisiciones de bienes y servicios ya realizados.
- c) No se permitirá la inversión en la adquisición de empresas del sector productivo ya existentes. Se entiende que las empresas ya existentes pueden incrementar su capital con la compra de activos fijos, mediante la utilización de Bonos de Inversión, según el Reglamento.

ART. 4 El desembolso del monto total de la inversión será efectuado de una sola vez al ser aprobado el Plan de Uso.

ART. 5 El Banco Central de Bolivia, a través de sus unidades técnicas, evaluará para conocimiento del Directorio los términos reales y precios de mercado de las inversiones contenidas en el detalle establecido en el Artículo 2 y las características de ellas consignadas en el Artículo 3.

ART. 6 Con la aprobación por el Directorio del Plan de Uso del monto de la Inversión, deberá suscribirse un contrato entre el Banco Central de Bolivia y el inversionista según el documento adjunto.

17.VII.90

CONTRATO DE CUMPLIMIENTO DEL MONTO DE LA INVERSION

Conste por el presente documento, celebrado entre el Banco Central de Bolivia y un
..... un
CONTRATO DE CUMPLIMIENTO DEL MONTO DE LA IN-
VERSION, al tenor de las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA I.— DE LOS ANTECEDENTES

1.1 El Banco Central de Bolivia (en lo sucesivo el “BCB”), en cumplimiento de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II del D.S. 21660, de 10 de julio de 1987 y en el Título V del Reglamento para la Emisión de Bonos de Inversión, de 7 de marzo de 1989, otorga un “Premio” equivalente al 50 o/o del “Precio Base”, según la Tabla que figura en dicho Reglamento, a las personas naturales o jurídicas, poseedoras de bonos de inversión “A” y “B” que deseen con éstos efectuar inversiones en empresas del sector productivo de bienes y en empresas de servicios, para constituir el, “Monto de la Inversión”, objeto del presente contrato.

1.2 Este “Monto de la Inversión” será aplicado de conformidad a los artículos 24º, 25º y 26º del Reglamento para la Emisión de Bonos de Inversión.

CLAUSULA II.— DE LAS PARTES.—

Las partes intervinientes en el presente contrato, son:

El “BCB”, representado por su Presidente y Gerente General, ...
..... y
....., tal como lo dispone la Ley Orgánica del Banco Central de Bolivia, en sus artículos 29º y 35º, y cuyos nombramientos constan en las copias legalizadas del D.S. y la Resolu-

ción de Directorio del Banco Central de Bolivia No. ,
de fecha , por un parte y,
por la otra,
representada en esta oportunidad por
..... , cuya autoridad
para representarla consta en el Testimonio del Poder No ,
de fecha , otorgado ante
Notario , y registrado
en el Registro de Comercio bajo el No. , de
fecha

CLAUSULA III.- DEL PLAN DE USO DEL MONTO DE LA INVERSION.-

3.1 Las Gerencias de Desarrollo y Sistema Financiero verifica-
rán ex-post facto el correcto cumplimiento del Plan de Uso
aprobado por Resolución de Directorio No. , de
de. de 199

CLAUSULA IV.- DE LOS COMPROMISOS DE LA EMPRESA.-

La (empresa), por el presente documento, se compromete a proporcionar toda la información que el BCB pudiera requerir para efectuar un preciso control que permita establecer la idónea utilización del "Monto de la Inversión" (conforme a sus aplicaciones formuladas en la Cláusula I, numeral 1.2.)

CLAUSULA V.- DEL INCUMPLIMIENTO.-

En caso de comprobarse el uso del "Monto de la Inversión" para otros fines distintos a los que se establecen en el Plan de Uso aprobado por Resolución de Directorio No. , de de. de 199 , el "Premio" otorgado se convertirá ipso facto en un crédito a la tasa de interés comercial vigente en el mercado financiero al momento de suscribirse el respectivo contrato de préstamo y al plazo máximo de un año.

En caso de mora, la (empresa) deberá pagar el interés penal establecido por el Decreto Supremo No. 06947 de 27 de junio de 1963.

CLAUSULA VI.— DE LA GARANTIA.—

La (empresa) garantiza el cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato con las “Nuevas Acciones” depositadas y endosadas en favor del “BCB”, conforme a Reglamento.

CLAUSULA VII.— DE LA FECHA DE VALIDEZ.—

El Contrato será válido y entrará en vigor en la fecha de su suscripción hasta el definitivo cumplimiento del “Plan de Uso del Monto de la Inversión”.

CLAUSULA VIII.— DE LA ACEPTACION.—

Nosotros, y
....., Presidente y Gerente
General del Banco Central de Bolivia, respectivamente, por una
parte, y, por
otra, firmamos este Contrato en señal de plena y total confor-
midad con todas y cada una de sus cláusulas.

La Paz,